RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- en uso de sus facultades legales y como ordenadora del gasto, procede a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos en contra de la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de las Artes, dio apertura a la «INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023», mediante Resolución 686 del 23 de mayo de 2023, «Por medio de la cual se da apertura a la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023».

Que toda la información y documentos publicados para esta beca se encuentra en el siguiente enlace: https://invitaciones.scrd.gov.co/home.

Que el 16 de junio de 2023 el Instituto procedió a publicar el listado de participantes inscritos en la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023.

Que el 27 de junio de 2023 la Entidad procedió a publicar el listado de propuestas habilitadas y no habilitadas, en donde se registra que se recibieron en total de cuarenta y siete (47) postulaciones, de las cuales quedaron habilitadas cuarenta y tres (43) para continuar en el proceso de Preselección de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023.

Que el 02 de junio de 2023 se suscribió el Acta de Designación del Comité de Selección de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023 designando como integrantes del comité de selección de la invitación pública en mención a los expertos: KATIA CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EVA LUCIA DIAZ BURCKHARDT y PAULA ANDREA GIL ACOSTA.

Que el día 11 de julio de 2023 se reunió el comité de selección encargado de elegir a los participantes que fueron seleccionados como ganadores de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023 y que, como resultado de la mencionada reunión, se expidió el acta de recomendación de ganadores.

Que el Instituto Distrital de las Artes expidió la Resolución 1064 de 19 de julio de 2023 «Por medio de la cual se acoge la recomendación del comité de selección designado para elegir a los ganadores de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023, se ordenan los desembolsos de los reconocimientos monetarios a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones» en la que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1o: Acoger la recomendación del comité de selección designado para elegir a los ganadores de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y designar como beneficiarios del reconocimiento monetario a los siguientes postulados:

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

CÓD.	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TIPO DE DOC.	NÚMERO DE DOC. DE IDENTIDAD	RESULTADO	PUNTAJE FINAL	VALOR MONETARIO DEL RECONOCIMIENTO
12715	PERSONA NATURAL	RODRIGO SÁNCHEZ TULCAN	C.C	10.592.230	SELECCIONADA	100	$1.600.000
12764	PERSONA NATURAL	PATRICIA LOPEZ LARA	C.C	35.460.294	SELECCIONADA	100	$1.500.000
12708	PERSONA NATURAL	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SILVA	C.C	1.127.963.891	SELECCIONADA	100	$1.400.000
12701	PERSONA NATURAL	RICARDO VALENZUELA BALBUENA	C.C	79.307.647	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12761	PERSONA NATURAL	CARLOS ANDRES BERNAL ROJAS	C.C	79.833.038	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12729	PERSONA NATURAL	JOSE MARIA ESTEBAN SANTOS	C.C	1.094.900.112	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12704	PERSONA NATURAL	DAVID HOYOS OSORIO	C.C	3.177.335	SELECCIONADA	100	$1.240.000
12738	PERSONA NATURAL	ELKIN GIOVANNI GONZALEZ NIÑO	C.C	79.867.249	SELECCIONADA	98	$1.240.000
12768	PERSONA NATURAL	WALTHER ALFREDO VALCARCEL VALDERRAMA	C.C	79.630.903	SELECCIONADA	97	$1.240.000
12762	PERSONA NATURAL	JUAN CARLOS QUIROGA CHACÓN	C.C	91.262.029	SELECCIONADA	88	$1.240.000
12710	PERSONA NATURAL	CARLOS EDUARDO ROA ARMERO	C.C	79.974.662	SELECCIONADA	87	$1.240.000
12716	PERSONA NATURAL	ROBERTO ACUÑA GÓMEZ	C.C	19.330.518	SELECCIONADA	85	$1.240.000
12751	PERSONA NATURAL	OSCAR GIOVANNY PAEZ MUÑOZ	C.C	80.068.045	SELECCIONADA	82	$1.240.000

Que una vez notificada la Resolución 1064 de 19 de julio de 2023, el señor URIEL ALARCON ESCOBAR, identificado con CC 85.457.970, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, en contra del acto administrativo en mención, el cual quedo bajo el radicado No 20234600090252 del 25 de julio de 2023.

Que en consecuencia se hace necesario resolver el recurso interpuesto y disponer lo pertinente sobre el recurso subsidiario.
Que para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

Que, como resultado de lo anterior, y con relación al primer hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica lo siguiente:

> **4.-** De los 43 artistas habilitados la entidad accionada procedió a realizar una PRESELECCIÓN de 23 artistas quienes fueron citados mediante llamada personal a una curaduria y entrevista presencial dirigida por los evaluadores. De esa preselección de 23 se seleccionaron las trece (13) propuestas ganadoras.
> La citada curaduría y entrevista presencial dirigida por los evaluadores fue realizada el día 12 de Julio 2023, para la preselección los artistas fueron calificados aplicando tres (3) criterios de evaluación asignando el respectivo puntaje a cada criterio.
>
> ***En esta etapa de la convocatoria ocurren una serie de arbitrariedades e irregularidades que son el objeto de este recurso.***
>
> La entidad en esta etapa **NO PUBLICÓ el listado de los preseleccionados y los no preseleccionados en el sitio web oficial de la convocatoria, ni dio la justificación de sus decisiones.**

Que la unidad de gestión de artistas en espacio público de la Subdirección de las Artes, manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de participación descritas en el micrositio de la invitación pública, el apartado 'Proceso de selección' establece lo siguiente:

"(...) Publicación de resultados: la resolución de propuestas seleccionadas se publicará en el micrositio de esta invitación (parte superior).

Que en consecuencia con lo anterior, únicamente se establece la publicación de la resolución de propuestas seleccionadas como ganadoras y no de los resultados del proceso de preselección, teniendo en cuenta que el Acta de recomendación de preseleccionados no corresponde a un acto administrativo. No obstante, los postulantes pueden solicitar a la Entidad los resultados de la evaluación de su propuesta y en atención a la solicitud, se hace entrega de los puntajes otorgados y las observaciones realizadas por parte del comité de selección.

Que frente al segundo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **Solo llamo exclusivamente a los preseleccionados dándoles a conocer, vía llamada telefónica la decisión tomada.**
> **Negando la oportunidad a los artistas no preseleccionados de conocer** los puntajes obtenidos de cada propuesta, ni dándonos a conocer la justificación del comité evaluador para haber otorgado los respectivos puntajes, tal como se había realizado en la primera exposición, lo cual constituye además de la vulneración de los derechos constitucionales relacionados con el Debido Proceso, a la igualdad, acceso a la información, y oponibilidad o defensa, una arbitrariedad y falta de transparencia. Aún más cuando la preselección afecta a un grupo de ciudadanos artistas terminando su participación en la convocatoria.

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

Que la Entidad encuentra pertinente precisar sobre lo dispuesto en las condiciones de participación descritas en el micrositio que se encuentra publicada la invitación pública, en el apartado 'Descripción', se establece lo siguiente:

"(...) Sobre la curaduría del segundo salón de artistas: Arte a la KY 2023:

En una etapa inicial, el comité de evaluación preseleccionará las propuestas que obtengan 70 puntos o más en la evaluación de criterios establecidos en las condiciones de participación de la presente invitación. Seguido a esto, los artistas preseleccionados serán notificados vía correo electrónico y telefónicamente para ser citados en la sede principal del Idartes, ubicada en la Carrera 8 No. 15 - 46 para presentar su obra principal en un proceso curatorial de manera presencial, en el cual los evaluadores podrán conocer las obras en vivo.

Durante la curaduría se llevará a cabo una entrevista con los artistas preseleccionados en donde se indagará sobre el proceso de creación de la obra y demás aspectos que los evaluadores consideren pertinentes. Esta entrevista podrá ser evaluada de 0 a 100 puntos y las propuestas que obtengan los mejores trece (13) puntajes, serán declaradas como ganadoras para exhibir sus obras en el espacio físico que disponga el Idartes.

Posteriormente, el comité de selección se encargará de hacer la curaduría del Segundo salón de artistas: Arte a la KY 2023, y será éste quien defina la ubicación espacial de las obras, obedeciendo a los criterios curatoriales que se deriven del ejercicio de evaluación, asociados a la calidad de las obras seleccionadas. Si bien los puntajes de las propuestas ganadoras podrán ser tenidos en cuenta, no serán determinantes para la asignación del espacio dentro del montaje de las obras. Para esto, la entidad contará con plena autonomía en la disposición curatorial y de concepto, alrededor de la ubicación de las obras y designación de espacios físicos de exhibición. (...)".

Que conforme con lo expuesto, en las condiciones de participación se estipuló contactar a los artistas preseleccionados vía telefónica y vía correo electrónico. Por tal motivo, se realizó el proceso de notificación correspondiente a la luz de lo mencionado.

Que a su vez, en atención a las recomendaciones recibidas por parte del comité de selección y de los ganadores de la invitación pública Primer Salón de Artistas: Arte a la KY, no es posible acoger las condiciones sobre el proceso de selección, notificación ni publicación de resultados de la invitación pública Primer Salón de Artistas: Arte a la KY, desarrollada en el 2022, teniendo en cuenta que dichas condiciones fueron modificadas para la invitación pública Segundo salón de artistas: Arte a la KY 2023, tal como se expuso en el inciso 'Sobre la curaduría del segundo salón de artistas: Arte a la KY 2023'.

Que frente al tercer hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> En tales circunstancias se empieza a especular sobre lo sucedido y hasta dudar de la buena fe de los funcionarios a cargo de la convocatoria, por ejemplo en mi caso no se si fue porque ni obra trata temas de genero y fui discriminado, no sé si se me está pasando factura por mi pasada acción de tutela donde les hice volver a hacer el trabajo y rehacer todo el sistema de regulación y permisos a los artistas del espacio público.
> no se si es que ya hay amarrados los trace seleccionados y los tres ganadores y necesitan que nadie tenga mejor curriculum que ellos.
> Las acciones de los funcionarios deben presumirse de buena fe, pero ante la falta de información y transparencia de la entidad ya hay un mar de especulaciones entre los artistas que no fuimos preseleccionados **y aun entre los seleccionados**, se han usado recursos, se han interpuesto quejas, derechos de petición que esta n pendientes por contestar la oficina del señor Daniel y los jurados.

Que una vez realizadas las especificaciones en los hechos anteriores, se considera pertinente mencionar que la unidad de gestión de artistas en espacio público garantizó el debido proceso, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para la selección de propuestas ganadoras, proceso que estuvo conformado por dos etapas; la primera, dispuesta para la evaluación de las cuarenta y tres (43) propuestas habilitadas, donde posteriormente, se convocaron a las veinticuatro (24) propuestas que obtuvieron 70 puntos o más para presentarse en la segunda etapa del proceso, correspondiente a la curaduría y entrevista presencial para la selección de ganadores.

Que frente al cuarto hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> La situación se agrava porque los artistas no preseleccionados **y aun entre los seleccionados que ya realizaron entrevista**, hemos advertido una serie de irregularidades como, por ejemplo:
> No se han aplicado los tres (3) criterios de evaluación que rige la convocatoria

Que en aras de garantizar una línea ecuánime en el proceso de selección y conforme con lo definido en la condiciones de participación, se establecieron criterios específicos para el ejercicio de cada etapa de evaluación como se señala a continuación:

Criterios de evaluación - primera ronda de selección:

- Calidad en el desarrollo de la práctica artística, evidenciada a través del portafolio artístico aportado por el artista.

  Puntaje máximo: 50.

- Solidez y congruencia en la carta de motivación con relación a los propósitos y objetivos trazados en la presente invitación.

  Puntaje máximo: 35.

- Trayectoria asociada al desarrollo de la práctica artística en el espacio público, sustentada a través de soportes que acrediten dicha trayectoria.

  Puntaje máximo: 15.

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

Criterios de evaluación - segunda ronda de selección:

- Entrevista - curaduría presencial

Puntaje máximo: 100.

Que aunado a lo anterior, la preselección y posterior selección de ganadores se realizó de acuerdo con el criterio profesional y experticia de las evaluadoras, quienes fueron designadas para conformar el comité de evaluación mediante selección directa, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de participación.

"(...) Evaluación y selección: mediante selección directa, el Idartes conformará un comité interno de selección, integrado por tres personas idóneas para valorar y elegir las propuestas ganadoras, de acuerdo con los criterios de evaluación. (...)".

Que los documentos proporcionados por los postulantes fueron evaluados con base en los criterios establecidos para la invitación pública y de acuerdo con el criterio profesional de cada una de las evaluadoras, quienes otorgaron un puntaje y observaciones a cada propuesta.

Que frente al quinto hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> En la aplicación del criterio ***"Calidad en el desarrollo de la práctica artística, evidenciada a través del portafolio artístico aportado por el artista. Puntaje máximo: 50"*** hay artistas preseleccionados que tienen una calidad técnica de principiantes en relación a los que fueron descartados y su portafolio artistico es pobre en exposiciones, premios ... etc En comparación al de los artistas descartados para seguir en la convocatoria.
>
> Personalmente he comprobado que algunos de los artistas preseleccionados no tienen un portafolio artístico con logros y capacidades técnicas que se acerquen a las mías, pero han sido preseleccionados y **quisiera ver su obra y su propuesta para saber que puntaje les dieron a ellos y que puntaje me otorgaron a mí, para ver si es justa la decisión.**

Que la Entidad encuentra preciso resaltar que no es posible hacer entrega de las observaciones de los demás participantes debido a que los comentarios realizados por el comité de selección pueden hacer referencia a las obras presentadas, lo que implica que corresponden a datos personales y la Entidad se encuentra en la obligación de garantizar la reserva de dicha información.

Que frente al sexto hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> En la aplicación del criterio ***"Solidez y congruencia en la carta de motivación con relación a los propósitos y objetivos trazados en la presente invitación. puntaje máximo: 35"*** no hemos tenido acceso a la información de cada propuesta seleccionada no hemos podido comparar las propuestas, para oponernos en caso de inconsistencias, pero sabemos que en el caso de algunos artistas fue el propio personal de IDARTES el que tuvo que hacerles la justificación y sustentación de su obra y la carta de motivación.

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

Que la unidad de gestión de artistas en espacio público, manifiesta que de acuerdo con lo establecido en las condiciones de participación, en el apartado '¿Cómo se hace la inscripción?, se estipula lo siguiente:

"(...) La postulación de propuestas se deberá realizar a través de la presente plataforma de Invitaciones Públicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Se dispondrá de la Oficina de Atención a Artistas ubicada en la sede principal del Idartes en la Carrera 8 No. 15 - 46, en horario de lunes a viernes entre las 9:00 a.m. y 4:30 p.m., para brindar asesoría y acompañamiento a los artistas de espacio público interesados en realizar el proceso de postulación. (...)"

Que en consecuencia con lo anterior, en la Oficina de Atención a Artistas, ubicada en la sede principal del Idartes, se garantizó el acompañamiento en el proceso de inscripciones a los artistas que solicitaron apoyo para la presentación de propuestas; no obstante, dicho acompañamiento no corresponde a la creación, diseño o formulación de propuestas, únicamente garantiza la asistencia tecnológica para el cargue de los documentos en la Plataforma de invitaciones públicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con el propósito de promulgar por la participación de los artistas.

Que frente al séptimo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> Personalmente **quisiera saber que puntaje les dieron a ellos y que puntaje me otorgaron a mí en aplicación a este criterio de evaluación.**

Que conforme con lo expuesto por la Entidad en respuesta al quinto hecho relatado en el recurso, se reitera que no es posible hacer entrega de los resultados de evaluación de las demás propuestas, en aras de garantizar la reserva de información confidencial, en este caso, información que hace referencia a la autoría de obras artísticas e información relacionada con la trayectoria personal de los postulantes.

Que de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para el proceso de selección, en la primera etapa del proceso, el señor URIEL ALARCÓN ESCOBAR obtuvo la siguiente calificación por parte de cada miembro del comité de selección:

Nombre de la evaluadora: Paula Andrea Gil Acosta.

a) Observación realizada a la propuesta: "Se destaca la labor por el trabajo colectivo y trayectoria descrita, sin embargo en la carta de motivación no se profundiza en la pertinencia de participación y/o valor agregado al ser parte del salón. La trayectoria artística es verificable de acuerdo a las resoluciones adjuntadas, sin embargo no se profundiza en la presentación de imágenes de obras con fichas técnicas que demuestren la exploración, calidad técnica y trayectoria descrita en la carta de motivación adjunta y requisito de la presente convocatoria.".

b) Puntaje asignado a cada criterio:

- Calidad en el desarrollo de la práctica artística, evidenciada a través del portafolio artístico aportado por el artista: 40.
- Solidez y congruencia en la carta de motivación con relación a los propósitos y objetivos trazados en la presente invitación: 18.

- Trayectoria asociada al desarrollo de la práctica artística en el espacio público, sustentada a través de soportes que acrediten dicha trayectoria: 10.

c) Puntaje final de la evaluadora: 68.

Nombre de la evaluadora: Katia Cecilia González Martínez.

a) Observación realizada a la propuesta: "Se destaca en su trayectoria que le ha apostado a la regulación como un ejercicio para dignificar la labor del artista en el espacio público. Se recomienda que la información de la trayectoria tenga algunas imágenes de las exposiciones o su práctica para mayor ilustración."

b) Puntaje asignado a cada criterio:

- Calidad en el desarrollo de la práctica artística, evidenciada a través del portafolio artístico aportado por el artista: 35.
- Solidez y congruencia en la carta de motivación con relación a los propósitos y objetivos trazados en la presente invitación: 25.
- Trayectoria asociada al desarrollo de la práctica artística en el espacio público, sustentada a través de soportes que acrediten dicha trayectoria:14.

c) Puntaje final de la evaluadora: 74.

Nombre de la evaluadora: Eva Lucía Díaz Burckhardt.

a) Observación realizada a la propuesta: "La carta de motivación se centra en describir la trayectoria y activismo socio-cultural del participante, en tanto no se puede identificar claramente la motivación de su participación en la actividad objeto de la invitación y su trayectoria artística.".

b) Puntaje asignado a cada criterio:

- Calidad en el desarrollo de la práctica artística, evidenciada a través del portafolio artístico aportado por el artista: 30.
- Solidez y congruencia en la carta de motivación con relación a los propósitos y objetivos trazados en la presente invitación: 20.
- Trayectoria asociada al desarrollo de la práctica artística en el espacio público, sustentada a través de soportes que acrediten dicha trayectoria: 15.

c) Puntaje final de la evaluadora: 65.

Puntaje final ponderado de la propuesta: 69 puntos.

Que una vez culminada la primera etapa de evaluación, se encontró que la propuesta presentada por el señor URIEL ALARCÓN ESCOBAR obtuvo 69 puntos, tal como se señala en el párrafo anterior, por lo cual, no fue preseleccionada para continuar en la segunda etapa de evaluación del proceso de selección al no obtener 70 puntos o más, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de participación.

Que frente al octavo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

> En la aplicación del criterio ***"Trayectoria asociada al desarrollo de la práctica artística en el espacio público, sustentada a través de soportes que acrediten dicha trayectoria. puntaje máximo: 15"***
>
> En la aplicación de este criterio no me queda ninguna duda de la arbitrariedad al calificarme por debajo de cualquiera de los preseleccionados

Que en consecuencia con lo expuesto en el hecho anterior, la Entidad reitera los puntajes otorgados asociados al criterio 'Trayectoria asociada al desarrollo de la práctica artística en el espacio público, sustentada a través de soportes que acrediten dicha trayectoria.', criterio para el cual se estableció un puntaje de máximo 15 puntos.

Que en atención a la información proporcionada en el séptimo hecho, obtuvo el siguiente puntaje por parte de cada evaluadora, asociados al criterio de trayectoria: 10 puntos por parte de la evaluadora Paula Andrea Gil Acosta, 14 puntos por parte de la evaluadora Katia Cecilia González Martínez y 15 puntos por parte de la evaluadora Eva Lucía Díaz Burckhardt.

Que frente al noveno hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **a.- Hemos detectado artistas que pasaron la preselección y nunca los hemos visto en los espacios autorizados por el IDARTES .**

Que es menester remitirse a lo establecido en las condiciones de participación publicadas en el micrositio de la invitación pública, en el apartado '¿Quién puede participar?', donde establece lo siguiente:

"(...) Persona natural:

Personas colombianas o extranjeras, mayores de 18 años y residentes en Bogotá D.C., que desarrollen su práctica artística en el espacio público.

Los artistas que se postulen deben estar registrados a corte de fecha 30 de abril de 2023, en la plataforma de Permiso para aprovechamiento económico de artistas en espacio público www.paes.gov.co, deben contar con al menos un permiso expedido en los últimos seis (6) meses, o haber participado en la programación de los Parques Metropolitanos autorizados por la regulación vigente, a corte de fecha de apertura de la presente invitación. (...)".

Que conforme con lo anterior, las condiciones de participación no se encuentran asociadas a la asistencia de los artistas en el espacio público, sino a una fecha de corte de solicitud de registro aprobada y contar con al menos un (1) permiso otorgado en los seis (6) meses anteriores a la fecha de publicación de la invitación pública o haber participado en la programación de los Parques Metropolitanos autorizados por la regulación vigente.

Que frente al décimo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **b.- Tenemos grabación en reunión pública donde los mismos funcionarios de espacio publico aceptan que pasan por encima de los criterios de las convocatorias y aceptan artistas que ni siquiera hacen presencia en el espacio público, estas grabaciones serán usadas para las respectivas denuncias ante la procuraduria.**

RESOLUCIÓN No 156

(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

Que la unidad de gestión de artistas en espacio público, ha manifestado no tener en cuenta la asistencia de los artistas en el espacio público, dado que las condiciones de participación no establecieron dicho concepto como un criterio de verificación o evaluación dentro del desarrollo de la presente invitación pública. Por lo tanto, el proceso fue llevado a cabo de acuerdo con los lineamientos estipulados para el propósito de la invitación.

Que frente al onceavo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **c.- Tenemos grabación en reunión pública donde los mismos funcionarios de espacio público aceptan que no tienen en cuenta la asistencia o permanencia en el espacio público regulado por permisos.**

Que la Entidad manifiesta no tener conocimiento sobre la grabación relacionada en el presente hecho, toda vez que, ninguno de los profesionales de la unidad de gestión de artistas en espacio público autorizó la grabación de algún espacio en el que se socializaran o aclararan inquietudes sobre las condiciones de participación de la presente invitación pública.

Que a su vez, los actos administrativos emitidos por la Entidad, para otorgar los permisos de aprovechamiento económico en el espacio público, dirigidos a artistas del espacio público, registrados y aprobados a través de la plataforma www.paes.gov.co, no contienen efectos contractuales que obliguen a los artistas a presentarse de manera permanente en el espacio público. Por lo anterior, la Entidad únicamente puede verificar y propender por garantizar el buen uso del espacio público durante la vigencia de los permisos otorgados.

Que frente al doceavo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **d.- Tenemos pruebas de que los funcionarios de espacio público aplican los criterios de selección de las convocatorias a capricho de ellos o los ignoran según el caso de cada artista.**

Que la Entidad manifiesta no tener conocimiento sobre el material probatorio relacionado en el presente hecho, toda vez que, la unidad de gestión de artistas en espacio público garantizó el debido proceso en la aplicación de términos y condiciones de participación publicadas en el micrositio de la presente invitación pública.

Que la Entidad considera necesario hacer hincapié en que cada invitación pública cuenta con unos términos y condiciones de participación específicos, los cuales responden al objeto de cada invitación pública, entre los cuales se aplican los criterios de evaluación que se hayan definido y publicado en el micrositio de la invitación pública.

Que una vez realizada la inscripción por parte de los postulantes a las invitaciones públicas del Programa, se hace efectiva la aceptación de los términos y condiciones para su participación.

Que frente al treceavo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **d.- Hay serias dudas sobre su real pertenencia al sector de artistas regulados de las personas que ocuparon el segundo y tercer lugar de la convocatoria.**

Que de acuerdo con lo descrito en el recurso, se hace pertinente reiterar lo señalado en la respuesta proporcionada para el noveno hecho, teniendo en cuenta que las condiciones de participación de la presente invitación pública, establecieron una solicitud de registro aprobada a corte de fecha 31 de mayo de 2023 y contar con al menos un permiso otorgado por la Entidad en los últimos (6) meses a fecha de corte 24 de mayo de 2023 o haber participado en la programación de Parques Metropolitanos.

Que de acuerdo con lo anterior, se llevó a cabo la verificación correspondiente en la plataforma HYPERLINK "http://www.paes.gov.co"www.paes.gov.co, mediante la cual se tramitan las solicitudes de registros y permisos. Así también, se revisó la programación de los Parques Metropolitanos, conforme con lo dispuesto en las condiciones de participación de la invitación pública, con el propósito de habilitar las propuestas para continuar en el proceso de evaluación.

Que como se ha mencionado anteriormente, las propuestas seleccionadas como ganadoras cumplieron con los términos y condiciones en los procesos de verificación y evaluación, estipulados en las condiciones de participación de la presente invitación pública.

Que frente al catorceavo hecho plasmado en el recurso de reposición, el cual indica que:

> **e.- Al preguntársele a los funcionarios de espacio publico sobre las personas que no se ubican en los espacios regulados y son aceptados en las convocatorias y hasta ganan incentivos respondieron: "En el lugar donde ellos se ubican se esta realizando un plan piloto" lo dual es falso pues cuando vamos a hablar con los artesanos que se ubican en esos espacios dicen no tener ninguna información de lo aseverado por los funcionarios de espacio público.**

Que teniendo en cuenta las condiciones publicadas en el micrositio de la invitación pública y mencionadas en los hechos anteriores, dentro de la Regulación de Artistas en el Espacio Público, se adelantan acciones de circulación artística en los Parques Metropolitanos Simón Bolívar y el Parque de Los Novios, realizando pruebas piloto para incluir las zonas dentro de la Regulación.

> **f.- Tenemos conocimiento que a tres compañeras artistas que pasaron la preselección *no las dejaron mostrar ni sustentar la obra con la cual se inscribieron para concursar, sino con la obra de reemplazó, que fue realizada en caso de que se vendiera la obra principal inscrita para concursar. Es decir, la convocatoria esta llena de vicios y arbitrariedades desde su comienzo.***

Que la unidad de gestión de artistas en espacio público de la Subdirección de las Artes, manifiesta que de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones de participación descritas en el micrositio que se encuentra publicada la invitación pública, el apartado 'Proceso de selección' establece lo siguiente:

"(...) Evaluación y selección: mediante selección directa, el Idartes conformará un comité interno de selección, integrado por tres personas idóneas para valorar y elegir las propuestas ganadoras, de acuerdo con los criterios de evaluación.

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

El proceso de selección tendrá una etapa inicial para la evaluación individual de las propuestas inscritas en la plataforma por parte de cada evaluador, en efecto se tendrá la preselección de propuestas que obtengan 70 puntos o más, para ser citadas a una curaduría y entrevista presencial dirigida por los evaluadores. De acuerdo con el resultado, se seleccionarán las trece (13) propuestas ganadoras, lo que quedará consignado en un acta de selección de propuestas.

Finalmente, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes acogerá la recomendación del comité evaluador mediante acto administrativo, contra el cual procederán los recursos de ley, siempre y cuando se ajusten a la normatividad correspondiente y a los lineamientos previstos en la presente invitación.

El Instituto Distrital de las Artes – Idartes no se hace responsable por las interpretaciones que realicen terceros respecto del contenido de las propuestas ganadoras. (...)"

Que así mismo, de acuerdo con el compromiso número trece (13) y la facultad número cuatro (4), otorgadas al comité de selección de la invitación pública, mediante el Acta de designación del comité de selección, publicada en el micrositio de la invitación pública, establece lo siguiente:

"COMPROMISOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

(...) 13. Cumplir éticamente los deberes encomendados como jurado, procurando siempre la observancia de los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución. (...)".

"FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

"(...) 4. Realizar recomendaciones a las propuestas ganadoras para que sean tenidas en cuenta durante la ejecución, siempre y cuando éstas no modifiquen el propósito y alcance de la propuesta. (...)".

Que en consecuencia con lo anterior, el comité de selección cuenta con la facultad de realizar recomendaciones a las propuestas seleccionadas, siempre que estas no afecten el alcance de la misma. Por lo tanto, en la primera etapa de selección de la invitación pública en mención, se llevó a cabo un proceso de deliberación para la preselección de ganadores, que de acuerdo con los puntajes otorgados, veinticuatro (24) propuestas fueron llamadas a la segunda etapa de selección, compuesta por un proceso curatorial y una entrevista presencial, mediante la cual, posteriormente se efectuó la selección de los trece (13) ganadores.

Que aunado a lo anterior, la preselección de ganadores se realizó de acuerdo con el criterio profesional y experticia de las evaluadoras, que propendieron por ampliar la participación de propuestas teniendo en cuenta no solo la obra principal, sino también la obra secundaria presentada por los participantes en el portafolio artístico de su postulación.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

1. Que su despacho aclare todas las inquietudes aquí planteadas.

Una vez revisado y estudiado el caso y de conformidad con lo expuesto anteriormente, se da respuesta de fondo a todas las inquietudes planteadas por el recurrente.

2. Que se revoque la Resolución final y las etapas de la convocatoria objeto de este recurso y se repita con total trasparencia todo el proceso de valoración y aplicación de los criterios de evaluación.

Se observa que no es procedente la revocatoria, toda vez que, el trámite fue adelantado con sujeción a las condiciones de participación de la invitación y a lo verificado por el comité de selección, una vez cotejada la información y documentación que hace parte de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023, no se evidenció irregularidad alguna que pudiera ser objeto de modificación.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN: Dentro del término legal, el señor URIEL ALARCON ESCOBAR, interpuso recurso de reposición contra la resolución referida.

El recurrente fundamenta su recurso aduciendo que «[...] hemos detectado artistas que pasaron la preselección y nunca los hemos visto en los espacios autorizados por el IDARTES. [...]».

SOBRE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN: Dentro del término legal, el señor URIEL ALARCON ESCOBAR, interpuso recurso subsidiario de apelación, contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023, en cumplimiento de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

En ejercicio de las facultades legales, corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

EN CUANTO A LOS ASPECTOS LEGALES:

Para decidir sobre los recursos interpuestos, es necesario resolver lo pertinente sobre los siguientes interrogantes:

I) ¿Procede el recurso de reposición contra la Resolución No. 1064 del 19 de julio abril de 2023?

II) ¿Procede la revocatoria de la Resolución No. 1064 del 19 de julio abril de 2023, a efectos de rehacer cada una de las etapas desarrolladas en la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023?

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos.

Al respecto, se tiene que el recurso interpuesto por el señor URIEL ALARCON ESCOBAR mediante radicación No 20234600090252 del 25 de julio de 2023, en contra de la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023, esto es, dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado es procedente.

PROCEDENDIA DEL RECURSO SUBSIDIARIO: El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos. En su parágrafo 3, indicando lo siguiente:

"El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción."

III CASO CONCRETO

Que, al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente busca "Que se revoque la Resolución final y las etapas de la convocatoria objeto de este recurso y se repita con total trasparencia todo el proceso de valoración y aplicación de los criterios de evaluación"

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario reiterar el procedimiento que se llevó a cabo para el caso objeto del recurso de acuerdo con las condiciones específicas de participación y los resultados de la convocatoria, tal y como se relaciona en la parte motiva del presente acto.

Que con ocasión a los argumentos esbozados en el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No. 1064 del 19 de julio de 2023, por parte del señor URIEL ALARCON ESCOBAR, la Entidad procedió con el estudio, análisis y verificación del contenido del mismo, para determinar la viabilidad y procedencia de la petición expuesta en el recurso.

Que, en esta medida, se cotejaron los argumentos aportados por parte del señor URIEL ALARCON ESCOBAR, para lo cual, el comité de selección de la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023, una vez cotejada la información y documentación que hace parte de la invitación pública Segundo Salón de Artistas: Arte a la KY 2023, no se evidenció irregularidad alguna que pudiera ser objeto de modificación.

Que, frente a la revocatoria del acto administrativo No. 1064 del 19 de julio de 2023, el artículo 93 del CPACA establece las siguientes causales:

"CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas

autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que, conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia de la revocatoria de los actos administrativos, el recurrente no ha probado ninguna de las causales expuestas, para lo cual, no estaría fundada la revocatoria de la Resolución No. 1064 del 19 de julio de 2023.

EN CUANTO A LA SOLICITUD

Que en virtud de las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que, según la verificación del comité de selección para la INVITACIÓN PÚBLICA SEGUNDO SALÓN DE ARTISTAS: ARTE A LA KY 2023, el resultado se adecuó a los requisitos y criterios exigidos en la invitación, conforme a las condiciones de participación de la misma.

Que es oportuno indicar que no es procedente la revocatoria del acto administrativo No 1064 de 19 de julio de 2023, habida cuenta que no se soporta los requisitos establecidos en la ley, y de acuerdo la verificación del comité de selección de conformidad con lo expuesto por el recurrente.

Que de conformidad con las razones anteriormente expuestas, no es posible acoger las peticiones del recurso.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la resolución N° 1064 de 19 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de APELACIÓN interpuesto por el señor URIEL ALARCON ESCOBAR, conforme a lo establecido en el Numeral 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el trámite administrativo para que en esta medida la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes, estudie y analice la situación de hecho y de derecho relacionada con la interposición del recurso de apelación a la Resolución 512 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con los

RESOLUCIÓN No 156
(29 FEB 2024)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N° 1064 del 19 de julio abril de 2023»

Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (HYPERLINK "http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/"www.culturarecreacionydeporte.gov.co).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C el día, 29 FEB 2024

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abelló– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Proyectó y suministró información:	Daniel Sánchez Sánchez– Subdirección de las Artes - Enfoque artistas en espacio público